

SANTIAGO, 25 NOVIEMBRE 2021

RESOLUCION Nº 04083 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; la Ley 21.094 de Universidades del Estado; en la Constitución Política de la República; en el DFL Nº2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº18.575; en la Ley Nº21.091; en la Ley Nº21.094; en la Resoluciones Nº6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Ordinario Nº5567, de 19 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que informa sobre el retorno a actividades presenciales; la Resolución Exenta Nº 298, de 12 de julio de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprueba plan de fiscalización a instituciones de educación superior sobre prestación del servicio educacional en el contexto del Covid-19; las recomendaciones de actuación para la realización de actividades presenciales en instituciones de educación superior en el contexto de Covid-19, actualizadas al mes de julio de 2021, documento conjunto de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación; los artículos 9 letra b) y 67, ambos del Código Sanitario; el Decreto Nº4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de COVID-19 (modificado por los decretos Nº6, Nº10, Nº18, Nº19, Nº21, Nº23, Nº24 y Nº28, todos de 2020, y Nº1 y Nº24, de 2021); y la resolución exenta Nº644, de 14 de julio de 2021, del Ministerio de Salud, que establece una actualización al Plan Paso a Paso; la Resolución Exenta Nº02749 de 2021; la Ley 21.342; y lo solicitado por el Director de Administración mediante memorándum Nº484 de fecha 25 de octubre de 2021;



CONSIDERANDO:

1.- Como es de público conocimiento, el país atraviesa una contingencia sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que ha implicado un riesgo cierto y patente a toda su población. De ahí que nuestra institución, al igual que todo el sistema de educación superior, ha procedido a la suspensión de las clases presenciales, a contar de marzo de 2020, lo que ha significado recurrir a diversas alternativas de educación a distancia para garantizar la continuidad de los procesos formativos.

2.- Actualmente, la Superintendencia de Educación Superior, por medio de la Resolución Exenta Nº 298, de 12 de julio de 2021, que aprueba un plan de fiscalización a instituciones de educación superior sobre la prestación del servicio educacional en el contexto del Covid-19, ha manifestado que la finalidad de dicho plan de fiscalización es que las instituciones de educación superior cuenten con una planificación y ejecuten las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio educativo, en la medida que las distintas fases del plan "Paso a Paso" lo permitan, debiendo para ello priorizar aquellas actividades en que la presencialidad resulta de especial importancia para el desarrollo de las competencias declaradas

en los distintos perfiles de egreso de los planes de estudios ofrecidos a los y las estudiantes, y siempre dando estricto cumplimiento a las medidas instruidas por la autoridad sanitaria.

3.- Que, en línea con lo anterior, se ha actualizado el plan "Paso a Paso", por medio de la resolución exenta N°644, de 14 de julio de 2021, del Ministerio de Salud, entrando en vigor esta nueva versión el día 15 de julio 2021. El referido plan en el ámbito educacional tiene como fundamento la evidencia que demuestra que la educación remota no permite reemplazar de la misma manera a las actividades presenciales, especialmente cuando estas se enmarcan en procesos formativos que han sido diseñados para ser impartidos de forma presencial. Lo anterior ha implicado pérdidas de aprendizaje y de desarrollo de competencias, lo que, adicionalmente, ha tenido un enorme impacto en la titulación de los y las estudiantes de educación superior, con el consiguiente daño económico para dichos jóvenes que no se han podido insertar adecuadamente en el mercado laboral. Por otra parte, y no menos importante, se ha considerado el efecto tremendamente negativo que la falta de actividades presenciales ha tenido en la salud mental de las comunidades educativas, en especial, de los y las estudiantes. Por último, también se considera el hecho que la última semana de junio se inició la vacunación de jóvenes de 18 años, los que, por tanto, podrán tener su esquema de vacunación completo para el inicio del segundo semestre de este año.



4.- Que la Subsecretaría de Educación Superior, en su Ordinario N°5567, de 19 de julio de 2021, que informa sobre el retorno a actividades presenciales, manifiesta expresamente que "(...) se hace un deber imperativo, de carácter ético, que las instituciones realicen sus máximos esfuerzos por retornar decididamente a las actividades presenciales (...)", conminando a las Instituciones de Educación Superior a plantearse inequívocamente el retorno a la presencialidad en el siguiente tenor "(...)esta Subsecretaría insta a las instituciones de educación superior a cumplir con la normativa legal y reglamentaria, retornando decididamente y en la mayor escala posible a la presencialidad este segundo semestre académico (...)". Ahora bien, para dar fundamento técnico práctico al retorno seguro, la Subsecretaría de Educación Superior, junto con la Subsecretaría de Salud Pública, desarrollaron una actualización del documento sobre recomendaciones para la realización de actividades presenciales en instituciones de educación superior, dándole un marcado énfasis como herramienta de gestión en la prevención de los riesgos sanitarios en la vuelta a la presencialidad, señalando incluso que este documento constituye el protocolo oficial para la realización de actividades presenciales, no siendo requerida la aplicación de ningún otro protocolo.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe existir una justa ponderación de esta situación, en base a que, de conformidad al artículo 1 inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N°18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3 Ley N°18.575.

6.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N°2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía, el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de

conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

7.- Que la Ley N°21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 3° que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

8.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N°2731), es decir, reconoce como límites de la misma, a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

9.- Que la Ley N°19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 1°, y el D.F.L. N°2, de 1994, que aprueba su Estatuto Orgánico, también en su artículo 1°, señalan que se trata de una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

10.- Que, en este orden de ideas, se dictó la Resolución Exenta N°02749 de 2021 que aprobó las Instrucciones Generales de Continuidad de Servicio ante la contingencia sanitaria COVID-19 de la Universidad Tecnológica Metropolitana, donde tanto en el ámbito administrativo como académico, se dispusieron medidas para un retorno seguro, gradual y flexible a las actividades presenciales.

11.- Que por su parte, la Ley 21.342 estableció un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de COVID-19 en el país. Entre sus disposiciones, se establece la obligación para las empresas del sector privado de elaborar un protocolo de seguridad sanitaria laboral COVID-19 y la contratación de un seguro individual obligatorio de salud asociado a COVID-19.

12.- Que no obstante no ser aplicable las disposiciones de la Ley 21.342 la Universidad Tecnológica Metropolitana, en virtud de su autonomía y la necesidad de tutelar eficientemente la vida e integridad de sus funcionarios, ha estimado necesario contratar un seguro asociado al COVID-19 con el fin de permitir un retorno seguro, gradual y flexible a las actividades presenciales.

13.- Que, por su parte, la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, en su título II sobre normas comunes a las Universidades del Estado, párrafo 3° de la gestión administrativa y financiera, dispuso en su artículo 38° que las Universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos



internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

14.- Que la UTEM aprobó mediante Resolución Exenta N°03284 de 2018 el procedimiento de compra de bienes y/o contratación de servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 38° de la Ley 21.094.

15.- Que el artículo 3° del mismo instrumento prescribe las circunstancias en las que se considerará que la realización de un procedimiento de licitación pública pondría en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad o del proyecto. Entre estas circunstancias se encuentra aquella en que los plazos involucrados para el desarrollo de una licitación pública sean incompatibles con la premura con la que se requiere realizar la contratación, en atención a los plazos acotados para el desarrollo de la actividad o proyecto.

16.- Que este contexto, la Resolución Exenta N°298 de 2021 de la Superintendencia de Educación Superior aprobó el plan de fiscalización a instituciones de educación superior sobre prestación del servicio educacional, donde se establece la realización de visitas de verificación de medidas eficaces para el resguardo de la salud de los funcionarios y la continuidad del servicio educacional. Dichas fiscalizaciones están programadas a partir del segundo semestre del 2021.

17.- Que, a la luz de lo razonado, se hace necesario contar con prontitud medidas que permitan un retorno seguro, gradual y flexible de la presencialidad en la función educativa y al mismo tiempo dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Educación Superior en torno a la adopción de medidas planificadas. A mayor abundamiento, la premura con la que la autoridad reguladora anunció la medida, provocó anticipar todos los procesos cuya ejecución estaba planificada durante el segundo semestre, lo que significó, en la práctica, considerar lo más esenciales, como la cobertura del seguro COVID-19 en lo inmediato, pues ha sido una demanda perentoria de la comunidad y por tanto, una prioridad para esta jefa Superior de Servicio. En ese sentido, un proceso licitatorio no asegura que se cuente con la cobertura cuando inicien las primeras actividades presenciales, por lo que se hace indispensable recurrir a la norma habilitante contemplada en el artículo 39 de la Ley N° 21.094 ya reseñado.

18.- Que, según lo señalado por el Director de Administración (s), el servicio señalado no se encuentra en el catálogo de Convenio Marco en la forma en que se requiere, esto es, un seguro asociado al COVID-19. Adicionalmente acompañó una declaración del corredor de seguros en la que se deja constancia que la contratación de 1712 seguros COVID-19 tendrá por objeto la cobertura de gastos de hospitalización y rehabilitación causados por el virus de todos los funcionarios públicos con cobertura de Isapre o Fonasa por el 100% sin tope.

19.- Que por su parte, el representante legal del proveedor CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A. suscribió los términos de referencia elaborados con el objeto de contratar seguros asociado al COVID-19 para los funcionarios públicos pertenecientes a la Universidad y otorgarles cobertura de los gastos de hospitalización y rehabilitación causados por el virus, cuenten con ISAPRE o FONASA, por el 100% sin tope.

20.- Que, según el certificado de disponibilidad presupuestaria anticipada N°174, emitida por el jefe de la Unidad de Control Presupuestario, la Institución cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo la contratación.



21.- Que, por todo lo anteriormente expuesto, se configuran los supuestos de hecho contemplados en el mencionado artículo 38°, y en la Resolución Exenta N°3284 de 2018, procediendo la contratación directa del servicio, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébense** los términos de referencia del servicio de seguro COVID-19 para 1.712 funcionarios.
- II. Autorícese** la contratación directa del servicio "seguro COVID-19" para 1.712 funcionarios, tal como consta en los antecedentes acompañados, con el proveedor "**CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.**", RUT N°99.588.060-1, por un monto de **\$13.524.800.-** (trece millones quinientos veinticuatro mil ochocientos pesos), IVA incluido, con cargo al centro de costo 60200000-034.

Las comunicaciones individualizadas, junto a los documentos que le acompañan, entre los que se encuentra la cotización presentada por el adjudicatario, la disponibilidad presupuestaria anticipada N°174, se adjuntan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2021.11.26 08:00:37 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

PROGRAMA DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

• Departamento de Abastecimiento

DIRECCIÓN DE FINANZAS

• UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

• DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA INTERNA

• Departamento de Control de Legalidad

PCT

PCT/NDS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA ANEXO N°1

TERMINOS DE REFERENCIAS GENERALES

1) REQUERIMIENTOS DE BIENES Y/O SERVICIOS: La Universidad Tecnológica Metropolitana, requiere la compra de 1.712 Seguros Covid-19 para los funcionarios Públicos de la Institución.

Se deben cubrir los gastos de hospitalización y rehabilitación causados por Covid-19 a todos

los Funcionarios Públicos con Cobertura de Isapre /Fonasa 100% sin tope.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Artículo 38 de la Ley 21.094: “Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.”

CAUSAL DE TRATO DIRECTO: Para esta compra procede los siguientes requisitos:

Que se requieran adquirir bienes y/o contratar servicios, necesarios para implementación de **actividades** o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión, de vinculación con el medio y, b) Que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la **eficiencia** de la respectiva actividad o proyecto.

Artículo 3, letra a) de la Resolución 3284/2018.

“Cuando los plazos involucrados para el desarrollo de una licitación pública sean incompatibles con la premura con la que se requiere realizar la contratación, en atención a los plazos acotados para el desarrollo de actividad o proyecto”.

Que mediante el Ord ° 16 del 19 de julio, de la Subsecretaría de Educación Superior, se instruyó a las Universidades sobre el retorno a las actividades presenciales y la Superintendencia aclaró que dicho plan de fiscalización tiene por finalidad “que las instituciones de educación superior cuenten con una planificación y ejecuten las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio educativo, en la medida que las distintas fases del plan paso a paso lo permitan, debiendo para ello priorizar aquellas actividades en que la presencialidad resulta de especial importancia para el desarrollo de las competencias declaradas en los distintos perfiles de egreso de ellos planes de estudios ofrecidos a los estudiantes, y siempre dando estricto cumplimiento a las medidas instruidas por la autoridad sanitaria.

Por otra parte, en la Resolución Exenta N° 2749 de fecha 11 de agosto 2021, la Universidad Tecnológica Metropolitana, se aprobaron las instrucciones generales de continuidad de

servicio ante la contingencia sanitaria Covid-19 en la cual se propone un retorno seguro, gradual y flexible a las actividades presenciales.

Artículo 3, letra c) de la Resolución 3284/2018.

“Cuando existan proveedores que ofrezcan precios preferenciales en consideración a la universidad y/o a las particularidades del proyecto o actividad”.

Frente a esto, se realizaron cotizaciones al mercado, y de todas ellas se consideró la más económica, por un valor de UF 0,245.- Iva incluido por un período de una año.

2) PRECIO DEL CONTRATO: \$ 13.524.800.- IVA incluido.

6) MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DE PAGO: El/los pagos/s al proveedor por los bienes adquiridos o servicios contratados por la entidad licitante, deberá efectuarse contra factura con la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Para proceder al pago se requerirá que previamente la entidad licitante certifique la recepción conforme de los bienes/servicios adquiridos por aquella.
El pago se realizará mediante transferencia electrónica.

7) ANTECEDENTES LEGALES PARA SER CONTRATADO: Previo a la emisión de la Orden de Compra, la UTEM exigirá al oferente estar inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado y ser hábil para contratar con el Estado,

Tratándose de personas naturales, deberán estar inscritas en el Registro Tributario y declaración de inicio de actividades (Formulario 4415 Servicio de Impuestos Internos) y deberán acompañar copia de la cédula de identidad.

En caso de que el adjudicatario no esté inscrito en <http://www.chileproveedores.cl>, deberá inscribirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se le notifique la resolución de adjudicación.

En caso de estar inscrito pero que no posea la documentación requerida o bien que la documentación que se encuentre en <http://www.chileproveedores.cl> no posea la antigüedad requerida, en el mismo plazo de 10 días hábiles el proveedor deberá regularizar su situación.

En el caso de incumplimiento de proveedor de presentar la documentación exigida o de inscribirse en el portal de Registro de Proveedores dentro del plazo señalado, dará a la Universidad Tecnológica Metropolitana la facultad de terminar anticipadamente el contrato.

8) INHABILIDAD Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR: No podrán contratar con la UTEM aquellos oferentes afectados por alguna de las prohibiciones e inhabilidades contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.

9) **ASPECTOS BÁSICOS DEL CONTRATO.**

Cesión de Derechos	No se permite, excepto en el caso de fusión, absorción o división de la empresa contratista, situación en que las obligaciones se traspasarán al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el contrato. En estos casos el contratista deberá informar a la UTEM a la brevedad posible, respecto de la fusión, absorción o división.
Vigencia del contrato	A contar de la fecha indicada en la póliza y por un plazo de un año.
Celebración del contrato	El contrato deberá ser celebrado entre las partes dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación. Se entenderá por notificada la adjudicación,

	24 horas después de haberse realizado la publicación en el portal http://www.mercadopublico.cl , de la respectiva resolución de adjudicación.
--	--

9.1 Término anticipado del contrato.

El contrato se entenderá resuelto administrativamente y sin derecho a indemnizaciones por cualquier incumplimiento grave de parte del Contratista respecto de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

Una vez dictada la Resolución respectiva se notificará al proveedor a vía mail, efectuando igualmente la publicación de esta a través del Portal Sistema, pudiendo el proveedor objetar tal decisión conforme a lo dispuesto en la Ley 19.880.

8.9.1 Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley N°19.886 y artículo 77 N°2 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista en los siguientes casos:

- a) Si el servicio prestado, ha sido mal evaluado por la Contraparte Técnica, sea por deficiencias en la prestación del servicio, sea por cobros no establecidos en convenio y/o incumplimientos reiterados del servicio. Cuando la entidad del incumplimiento sea suficiente para poner término anticipado de forma inmediata.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato y/o resguardo de datos personales (Ley N°19.628).
- c) Si el proveedor se encuentra en notoria insolvencia y/o estado de cesación de pagos; o fuere sometido a proceso de liquidación concursal regido por la Ley 20.720; o le fueron protestados documentos mercantiles que se mantuvieran impagos.
- d) Si perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.
- f) Conductas del proveedor que impliquen una infracción a las normas contenidas en el "pacto de integridad" señalado en estas bases.
- g) Si los servicios otorgados no cubren los requerimientos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, estipulados en las presentes bases de licitación, de acuerdo con informe emitido por la Dirección de Administración Contraparte Técnica.
- h) Ocurrencia de alguna infracción a una obligación específica señaladas en las bases administrativas y técnicas que expresamente señalen que constituye incumplimiento grave.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la UTEM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

8.9.2. Procedimiento para poner término anticipado al contrato.

a) En caso de constatarse un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de parte del proveedor, la contraparte técnica, levantará un informe de dichas circunstancias y se notificará directamente al proveedor. Dicha notificación podrá efectuarse, a elección de la Universidad:

a) personalmente, en dependencias de la Institución o a través de un funcionario designado al efecto en el domicilio del proveedor, en ambos casos habrá de dejarse constancia de ello, **ii)** mediante el envío de carta certificada, o bien **iii)** mediante el envío de un sólo correo electrónico con todos los antecedentes fundantes, y dirigido a la casilla indicado en el Anexo N°1.

b) El proveedor dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación para efectuar sus descargos, los cuales deberán ser realizados por escritos, dirigidos a la misma casilla de correo que informó del incumplimiento.

c) Una vez efectuado los descargos o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, la contraparte técnica de la UTEM, remitirá los antecedentes a la autoridad administrativa para que resuelva sobre el particular, mediante resolución fundada.

Las resoluciones que se dicten en virtud de este procedimiento serán susceptibles de reclamarse acuerdo a la Ley N°19.880.

Aceptación de los Términos de Referencia:

DocuSigned by:
Cristian Alico
6E927FB284E04E0...

Representante

Chubb Seguros de Vida Chile S.A

DS
JS